



Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO POR CANONES DE ARRENDAMIENTO, MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000386-00

DEMANDANTE: HELBERT SANABRIA VILLAR CC No. 19086558

APODERADO: JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423
T.P. 292.667 del C.S.J.
Correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.co

DEMANDADO: ANDREA CELIS BUENO
C.C. N°. 37750236
GLADYS BUENO MORANTES
C.C. N°. 37831927
BENIGNO CELIS ALDANA
C.C. N°. 13800714

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION de restitución inmueble arrendado, MINIMA CUANTIA** interpuesta por **HELBERT SANABRIA VILLAR** en contra de **ANDREA CELIS BUENO, GLADYS BUENO MORANTES, BENIGNO CELIS ALDANA**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 306, inciso final del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARENDAMIENTO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en la ley 820 de 2003 y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO** y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION de restitución inmueble arrendado** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **HELBERT SANABRIA VILLAR** en contra de la parte demandada **ANDREA CELIS BUENO, GLADYS BUENO MORANTES, BENIGNO CELIS ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de febrero de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3de febrero de 2020.



- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de marzo de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de marzo de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de abril de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de mayo de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de junio de 2020.
- La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$734.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de julio de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de agosto de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de septiembre de 2020.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de octubre de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de octubre de 2020.
- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$935.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de noviembre de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de noviembre de 2020.
- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$935.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de diciembre de 2020, que debía pagarse a más tardar el 3 de diciembre de 2020.
- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$935.000) M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento de enero de 2021, que debía pagarse a más tardar el 3 de enero de 2021.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 295 del C.G.P y SS, como quiera que la demandada ejecutiva a continuación se formuló dentro de los 30 días a la ejecutoria de la sentencia, la presente providencia se notificará por **ESTADOS**, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.



Ordenar se envíe por secretaria, a la dirección electrónica de la parte demandada, el contenido de la demanda ejecutivo a continuación junco con sus anexos. Una vez se cumpla con esto y se tenga acuse de recibido o constancia del recibido; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado principal de la parte demandante al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.020.717.423 y T.P. 292.667 del C.S.J. y como apoderada suplente a JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO identificada con C.C. No. 1.096.218.687 y T.P. No. 266417 del C.S. de la J. conforme al poder allegado en la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 16** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario